



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Andrés de Jesús Quintana Bustamante
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Daniela Gallego Berrio
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00006 00
Providencia	Sustanciación No. 218
Decisión	- Niega tramite de notificación – ordena rehacer

Se incorpora a las diligencias escrito precedente y visibles en el expediente digital en el archivo 36, y anexos 37 y 38, el cual fuera allegado por la apoderada del demandante, con la cual indica aportar la constancia de notificación al extremo pasivo, aportando la certificación de la empresa de servicio postal.

En orden a lo anterior, en relación con la certificación aportada, si bien en esta se observa que el envío fue recepcionado por la señora Adalgisa Berrio, en la dirección de residencia, no es plausible verificar de lo arrimado, cual fue la documentación que efectivamente fuera enviada y satisfactoriamente recibida, esto es, si fue la notificación a que alude la novísima disposición 2213 de 2022, o si en su defecto, lo remitido fue la citación para que ésta compareciere a la sede del despacho a recibir notificación personal, conforme lo consagra el artículo 291 del CGP.

Corolario, es preciso significarle a la memorialista que indistintamente de la forma en que pretenda realizar la notificación, deberá allegar con la acreditación de su envío, copia de la documentación remitida, y en el evento de que aquel se realice por intermedio de empresa de servicio postal, se deberá aportar una copia debidamente cotejada por dicha

empresa, conforme lo señala el inciso 4 del numeral 3º del artículo 291
ibid. En tal sentido, se ordena rehacer la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb52488225450bac255295d9c6eded0a63cb3be292c335989bff77c7bdbbee67a**

Documento generado en 11/08/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>